REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Nº2022-00224.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** andamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LUIS ELADIO NOVOA CHÁVES y MARÍA LUCRECIA LEAL MORA**, por las siguientes sumas:

1. $15.086.894,19. M/cte. por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en escritura pública *"N°2382 del 21 de julio de 2010"*, incorporada en el Pagaré *"N°80385761".*

1.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo de la obligación mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:

2.1. $21.272,44. M/cte. por la cuota de diciembre de 2021.
2.2. $265.082,34 M/cte. por la cuota de enero de 2022.
2.3. $267.792,00. M/cte. por la cuota de febrero de 2022.
2.4. $270.529,35. M/cte. por la cuota de marzo de 2022.
2.5. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:
3.1. $162.429,72. M/cte. por la cuota enero de 2022.
3.2. $159.720,06. M/cte. por la cuota febrero de 2022.
3.3. $156.982,71. M/cte. por la cuota marzo de 2022.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que dentro de los diez (10) días siguientes a dicha comunicación puede ejercer su defensa de conformidad con el artículo 467 *ibíd*.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd*em, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria *"N°50S-40294933"*. Ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción de la medida y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la abogada **CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

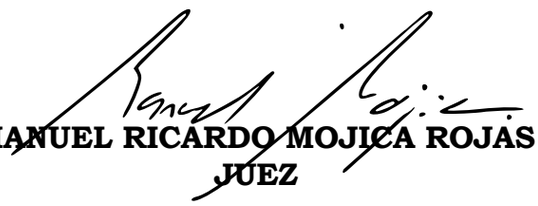

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE **ESTADO N42 FIJADO HOY 12 DE MAYO DE 2022** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

AS

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d091c19936cd90f0d918f3a8f972c17ef366d3b281d2657de32b14860f63e91**
Documento generado en 11/05/2022 03:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica